

Artículo 3.- Cuando se reciban las subsiguientes partidas provenientes de la Cooperación no Reembolsable, será responsabilidad de la FUNDACION seleccionar a los candidatos a ser beneficiados con el PROGRAMA, de forma tal que se garantice la efectividad del mismo, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos y reconociendo la justeza de privilegiar, en igualdad de condiciones, la selección de dominicanos descendientes de nacionales chinos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 371-00 que dispone la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Cerros de Yaguate, en San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371-00

CONSIDERANDO: Que es de orden prioritario para el Estado Dominicano, mejorar las condiciones de vida y dotar de un techo propio a las personas más necesitadas, dentro del programa de construcción de viviendas.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha construido el Proyecto Habitacional Cerros de Yaguate, Provincia de San Cristóbal.

VISTA la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional Cerros de Yaguate, valorados en la suma de RD\$ 196,067.50 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 50/100), para ser pagados con

un inicial de RD\$5,000.00 y mensualidades iguales y consecutivas de RD\$400.00, a las personas que se detallan a continuación:

- 1.- Julio Oscar Escoto López, Cédula de Identidad Personal No.082-0011971-0, Apto. 101,manzana No.6, Edificio 10.
- 2.- Pablo González Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0012493-4, Apto. 201, manzana No.8, Edificio 12.
- 3.- Angela Miguelina Alvarez Tejeda, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0081973-8, Apto. 102, manzana No.6, Edificio 11.
- 4.- Araselis Aquino Feliz, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0011821-7, Apto. 201, manzana No.6, Edificio 3.
- 5.- Juan Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0001435-8, Apto. 102, manzana No.6, Edificio 8.
- 6.- José Antonio García, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0011971-0, Apto. 102, manzana No.6, Edificio 10.
- 7.- José Rafael Benzant Pinales, Cédula de Identidad y Electoral No.082-0011873-8, Apto. 201, manzana No.6, Edificio 10.
- 8.- Kenia Nina Pérez, Cédula de Identidad y Electoral No.002-0106745-1, Apto. 202, manzana No.6, Edificio 11.

Artículo 2.- Se revocan y se dejan sin efecto jurídico los numerales 27, 39, 73, 74, 94, 171 y 121, del poder de fecha 13 de abril del 1996.

Artículo 3.- Se otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba los contratos de venta con las personas indicadas en el Artículo 1 del presente decreto.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández